

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 13. El titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones propias de la Unidad de Transparencia;
- II. Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Verificar si el órgano jurisdiccional o auxiliar del Consejo al que se pretenda remitir una solicitud de información, es competente para darle trámite, de acuerdo a la que maneja;
- IV. Informar de inmediato al Comité sobre cualquier problema que se presente en las solicitudes de acceso a la información;
- V. Proponer al Presidente de la Comisión, las disposiciones complementarias que mejoren el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI. Las demás que le confiera la Ley y este reglamento, así como aquellas que sean necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Poder Judicial y los solicitantes, autorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.